



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR ENCARGADO DE JUZGAR LAS PRUEBAS PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LISTA DE ESPERA DE LA BOLSA DE EMPLEO, EN LA ESPECIALIDAD DE "AUXILIAR ADMINISTRATIVO".

En San Javier, siendo las 09:00 horas del día 12 de junio de 2024, se constituye el Tribunal Calificador encargado de juzgar las pruebas para la creación de una nueva lista de espera de la Bolsa de Empleo, en la especialidad de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", como sigue:

PRESIDENTE: D. Antonio Jesús Peñalver García, Jefe de la Sección de Régimen Interior.

SECRETARIO: D. Joaquín San Nicolás Griñán, Jefe de la Sección de Asuntos Generales

VOCALES: Dña. Huertas Gallego Ros, Jefa del Negociado de Urbanismo, Dña. Milagros Villaescusa García, Auxiliar de Medio Ambiente y Dña. Caridad Martínez Ayala, Auxiliar de Servicios Públicos.

Se procede a la consideración de las reclamaciones interpuestas por algunos interesados, frente al acto de comprobación, por parte del Tribunal Calificador en sesión de fecha 4 de marzo de 2024, de los méritos alegados y autobareados por los propios aspirantes, a través de la documentación presentada en la instancia o dentro del plazo del mes al que se hace referencia en el acta de la sesión de fecha 24 de noviembre de 2023.

1.- Dña. María del Carmen Vázquez Marín, en su escrito presentado en fecha 4 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7801), manifiesta que no se han tenido en cuenta los méritos que aportó con la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas en fecha 19 de junio de 2023.

El Tribunal Calificador comprueba que, efectivamente, solo se le ha valorado estar en posesión del título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación con 3 puntos, pero no el resto de la documentación presentada en su solicitud de fecha 19 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-6556), donde justificaba, además, los siguientes méritos:

a) En experiencia profesional, 43 meses en la empresa privada en la categoría de auxiliar administrativo y grupo de cotización a la Seguridad Social 07, en concreto en las empresas Icono Enterprise, Frigoríficos de Túnidos, Tegler, Limpiezas AG Levante y Driss Import, que suponen un plus de 3,225 puntos.

b) Cursos de formación expedidos por el SEF y el ISEN, relacionados con las funciones del puesto, que suponen un plus de 9,05 puntos.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador propone estimar la reclamación, y modificar la puntuación de la interesada en la fase de concurso de méritos, que pasaría **de 3,00 puntos a 15,275 puntos.**

JOAQUÍN MARCELO SAN NICOLÁS GRIÑÁN (1 de 5)
Jefe de Sección
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: bdd37aa89b79117d16e5719c0c0336

ANTONIO JESUS PEÑALVER GARCIA (2 de 5)
Jefe de Sección
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: c72e5e2e62b93d11511df2088dc077

MILAGROS VILLAESCUSA GARCÍA (3 de 5)
Auxiliar de Gestión Administrativa
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: 5bc26bb4c5f169c4d45a51a056bc069





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

Maria Huertas Gallego Ros (4 de 5)
Código de Verificación: 5bc7e050d8702457b7e2e639db1849c
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: 5bc7e050d8702457b7e2e639db1849c

CARIDAD MARTINEZ AYALA (5 de 5)
Código de Verificación: 1177ec1363657b4ab7980802221727db0
Fecha Firma: 12/06/2024
HASH: 1177ec1363657b4ab7980802221727db0

2.- Dña. Carolina Heredia Baño, en su escrito presentado en fecha 8 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7964), manifiesta que en la resolución de Alcaldía por la que se aprueba la bolsa de trabajo en la especialidad de Auxiliar Administrativo, su autobaremación inicial de 4,9 puntos ha sido reducida a 3,25 puntos, solicitando la revisión de dicha puntuación previas las correcciones oportunas.

El Tribunal Calificador comprueba que, en la documentación presentada con la instancia mediante escrito de fecha 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-5618) y que ahora reproduce en su reclamación, ha justificado debidamente estar en posesión de un curso oficial de inglés de atención al público de 200 horas (2 puntos) y del título de Técnico Especialista Administrativo (1,25 puntos), que son los que han sido valorados por el Tribunal con 3,25 puntos. Además, y en el apartado de experiencia profesional, se comprueba que en el anexo de autobaremación manifiesta disponer de 22 meses de experiencia en la empresa privada, pero en su momento no aportó ni el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (que aporta ahora fuera de plazo), ni el correspondiente contrato o contratos según dispone el apartado 7.1 de las bases específicas reguladoras del procedimiento (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022) y, por tanto, no puede ser valorada.

En consecuencia, el Tribunal Calificador propone **desestimar la reclamación**

3.- Dña. María de los Dolores López Rosas, en su escrito presentado en fecha 6 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7848), manifiesta lo siguiente:

En el apartado de formación, que no se han tenido en cuenta determinados días prestados en la empresa privada como auxiliar administrativo, entendiéndose que la puntuación que le corresponde es de 4,64 puntos, que mejora la que figura en su propio anexo de autobaremación presentado con la instancia, que cifraba la experiencia en 4,275 puntos, circunstancia que no es posible autorizar en un proceso de concurrencia competitiva como es el que nos ocupa, ya que no se pueden mejorar ahora los méritos que se alegaron en la solicitud de participación en el proceso. Y sobre los 4,275 puntos, el Tribunal ha considerado que con los contratos aportados y en el informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, solo justifica experiencia por valor de 4,125 puntos. La interesada misma en su reclamación, viene reconociendo que determinados contratos no fueron adjuntados en su momento, y los aporta ahora cuando ya no pueden ser valorados. Por lo tanto, **se mantiene la puntuación de 4,125 puntos en el apartado de experiencia.**

En el apartado de formación, no ha merecido la interesada puntuación alguna por parte del Tribunal, si bien comprobando la documentación que presentó en su momento con la solicitud de participación en el proceso selectivo, incorporó justificantes de asistencia a diversos cursos, algunos de los cuales no tienen relación con las funciones a desempeñar (comercio exterior, derecho bancario...etc.), pero éstos en concreto que relaciona la reclamante sí:

-Gestión Integrada de Recursos Humanos – SEF (790 horas equivalentes a 7,90 puntos).

-Curso de Aplicaciones Informáticas de Gestion – SEF (300 horas equivalentes a 3,00 puntos).





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

Finalmente, en el apartado de titulación académica, se estima adecuada la puntuación otorgada de 3 puntos por estas en posesión del título de Graduado Social.

Por lo expuesto, el Tribuna Calificador propone la estimación parcial de la reclamación, en el sentido de otorgar 10,90 puntos a la reclamante en concepto de cursos de formación, por lo que su **puntuación inicial pasaría de 7,125 puntos a 18,025 puntos.**

4.- Dña. Nuria Inglés Zapata, en su escrito presentado en fecha 3 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7775), manifiesta, en primer lugar que no se le han valorado los servicios prestados en la Administración Local y en el Servicio Murciano de Salud.

Revisada su solicitud de participación en el proceso selectivo y documentación anexa presentada el día 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2024-E-RE-5665), el Tribunal Calificador comprueba que acreditó adecuadamente 23 meses de servicios prestados en la Administración Local, según certificados expedidos por los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Pilar de la Horadada, que supone un plus de 5,75 puntos y un mes en el Servicio Murciano de Salud que supone 0, 125 puntos, en total 5,875 puntos.

Respecto de los cursos cuya valoración se ha omitido, el Tribunal solo reconoce el curso de Iniciación a la Informática – SEF (35 horas y 0,35 puntos). El resto de los cursos entiende que no tiene relación con las funciones del puesto de Auxiliar Administrativo, en concreto los cursos de Factores Psicosociales – CARM (10 horas) y el de Auditoría de los Sistemas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en la empresa – SEF (120 horas), al no tratarse de cursos básicos de prevención de riesgos o específicos de oficina, sino propios de puestos mas especializados en al materia.

En consecuencia, el Tribunal Calificador propone la estimación parcial de la reclamación revisando la puntuación final de la aspirante que pasa de 14,46 puntos **a 20,685 puntos.**

5.- D. Pedro Pedreño Aparicio, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7306), comunica haber obtenido 0 puntos en la fase de valoración de méritos de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo, y que indicó sus méritos en la hoja de autobaremación, y que según la doctrina del Tribunal Supremo (sin indicar referencia alguna), a efectos de poder subsanar los documentos que acrediten los méritos del aspirante es elemento fundamental que se haya introducido o alegado o hecho constar en la instancia inicial los aspectos sustantivos del mismo, siendo válida la posterior aclaración o subsanación en relación a los mismos.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobaremarse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobaremación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobaremación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. En relación con lo dispuesto en las bases antecitadas se comprueba, en primer lugar, que la hoja de autobaremación del reclamante está incompleta, ya que indica el número de meses de trabajo en la administración local pero no lo valora, tampoco valora la puntuación parcial





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

del apartado de cursos de formación ni la de la titulación académica, ni valora la puntuación total de los tres apartados, por lo que existe un primer motivo para no ser valorados sus méritos. Pero además, dispone las bases la obligación de que los datos de la autobaremación deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se publicaron las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y autobaremadados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por el interesado, por lo que se entiende decaído en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación**.

6.- D. Román Carpio Silvente, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7259), manifiesta básicamente que su puntuación en la fase de concurso es de 8,83 puntos cuando debería ser de al menos 18,10 puntos, solicitando la revisión de sus méritos.

En este sentido, y por lo que respecta a la experiencia profesional que alega durante un tiempo de 112 meses, hay que tener en cuenta que las bases que rigen la convocatoria exigen para justificar la misma el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y copia de los correspondientes contratos, habiendo aportado el interesado el informe primero, nóminas que no tienen ningún valor a estos efectos y comunicaciones de los contratos expedidas por el SEPE, y de la documentación aportada el Tribunal Calificador solo ha entendido justificados 15 meses con una puntuación de 1,125 puntos.

No existe discrepancia en la valoración de los cursos, 4,70 puntos, pero sí en el apartado de titulación académica superior, donde el interesado presenta y se valora la diplomatura en Ciencias Empresariales (3 puntos), el grado en Administración y Dirección de Empresas (3 puntos) y el Máster Universitario en Gestión Hotelera - UMU (5 puntos), en total 10 puntos que es el máximo que se puede conseguir.

Conviene en primer lugar tener en cuenta, que la cláusula 7.1.3 de las bases específicas reguladoras del procedimiento (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), determinan que **solo se valorará el título máximo**, y que el máster y el doctorado deben estar relacionados con las características propias de la plaza.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 169.1.d) dispone que pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares. A la vista de lo que podríamos llamar el contenido básico del puesto de Auxiliar Administrativo, es evidente que un máster en gestión hotelera no está relacionado con las características de la plaza, por lo que en este apartado merece una puntuación de solo 3 puntos.

En consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

7.- Dña. Trinidad Tirado Valero, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7304), manifiesta que en la lista provisional se admite como válida la puntuación de los méritos alegados en la hoja de autobaremación, Anexo III, siendo la misma de 31,25 puntos, pero que sin embargo, en la lista definitiva la puntuación de los méritos alegados baja a 11,55 puntos, solicitando la rectificación a la puntuación inicial.

Disponen las bases específicas reguladoras del procedimiento (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), en el apartado 7.1 in fine, la obligación de que los datos de la autobaremación deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se publicaron las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y autobaremación, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

Fruto de las correspondientes comprobaciones efectuadas por el Tribunal de la documentación presentada por la aspirante para la justificación de los méritos, se deduce lo siguiente:

Por lo que respecta a la experiencia profesional, justifica mediante los oportunos certificados la experiencia de 5 meses en la Administración Local (1,25 puntos) y de 24 meses en otra Administración (SMS – 3 puntos). En cambio, en cuanto a la experiencia de 107 meses en la empresa privada, las normas que rigen la convocatoria exigen para justificar la misma el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y copia de los correspondientes contratos, habiendo aportado el interesado el informe primero, nóminas que no tienen ningún valor a estos efectos y junto a algunos contratos también comunicaciones de los contratos expedidas por el SEPE que no es propiamente el contrato, y de la documentación aportada el Tribunal Calificador solo ha entendido justificados 20





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

meses con una puntuación de 1,50 puntos. Por lo tanto, la puntuación final en este apartado es de 5,75 puntos, y no de 12 puntos como alega la interesada.

La discrepancia en la valoración de los cursos, solo está referida a la puntuación de los cursos B1 de Inglés y B1 de Francés, ambos de 300 horas y que son valorados incorrectamente por la interesada con 30 puntos cada uno, en lugar de con 3 puntos (según las bases de la convocatoria, 0,10 puntos por cada 10 horas de formación). Además, el Tribunal corrige la carga lectiva de los mismos de 300 horas a 160 horas, según los datos obrantes en la normativa oficial. Por lo tanto, en este apartado la puntuación se reduce de los 18 puntos alegados a 4,55 puntos.

No existe discrepancia en la valoración del apartado referido a titulaciones superiores.

En consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

8.- D. Francisco Botía Andrés, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7236), manifiesta que no se le ha valorado el tiempo trabajado en la administración local y en la empresa privada, ni los cursos que presentó junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo según escrito de fecha 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-5421).

El Tribunal Calificador comprueba la veracidad de lo alegado, y a la vista de la documentación presentada junto con la instancia en fecha 5 de junio de 2023, procede a su valoración en el siguiente sentido:

-Experiencia laboral: Se valoran 30 meses prestados como Auxiliar Administrativo, según certificado expedido al efecto por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, con 7,50 puntos.

La experiencia alegada en la empresa privada de 57 meses no es justificada con los correspondientes contratos según disponen las bases de la convocatoria, tan solo presenta el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y, por lo tanto, no puede ser valorada.

-Cursos de formación: son valorados los 7 presentados que suponen una puntuación adicional de 2,11 puntos, haciendo constar el error en la valoración del interesado, que lo hizo a razón de 1 punto por cada 10 horas en lugar de 0,10 puntos por cada 10 horas de formación como indican las bases reguladoras. Supone una puntuación adicional de 2,11 puntos.

-Titulación académica. No existe discrepancia con la valoración del Tribunal.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador propone la estimación parcial de la reclamación, en el sentido de otorgar 7,50 puntos al reclamante por experiencia profesional en la Administración Local y 2,11 puntos adicionales en el apartado de cursos de formación, por lo que su **puntuación inicial pasaría de 1,25 puntos a 10,86 puntos.**

9.- Dña. Miriam Sáez Marco, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7308), manifiesta comunica haber obtenido 0 puntos en la fase de valoración de méritos de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo, y que indicó sus méritos en la hoja de autobaremación, y que según la doctrina del Tribunal Supremo (sin indicar referencia alguna), a efectos de poder subsanar los documentos que acrediten los





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

méritos del aspirante es elemento fundamental que se haya introducido o alegado o hecho constar en la instancia inicial los aspectos sustantivos del mismo, siendo válida la posterior aclaración o subsanación en relación a los mismos.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobarearse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobareación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobareación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se hicieron públicas las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y autobareados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por la interesada, por lo que se entiende decaída en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

10.- Dña. María Ana Ródenas López, en su escrito presentado en fecha 26 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7433), manifiesta que no se le ha valorado el tiempo trabajado en la administración local y en la empresa privada, ni los cursos que presentó junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo según escrito de fecha 19 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-6457).

El Tribunal Calificador comprueba la veracidad de lo alegado, y a la vista de la documentación presentada junto con la instancia en fecha 19 de junio de 2023, procede a su valoración en el siguiente sentido:

-Experiencia laboral: Se valoran 10 meses prestados como Auxiliar Administrativo, según certificados expedidos al efecto por los Ayuntamientos de Alcantarilla y Molina de Segura, con 2,50 puntos.

De la experiencia alegada en la empresa privada de 170 meses solo es justificada con los correspondientes contratos y el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social 135 meses, lo que supone una puntuación adicional de 10,125 puntos.

-Cursos de formación: son valorados todos los presentados que suponen una puntuación adicional de 5,50 puntos.

-Titulación académica. No existe discrepancia con la valoración del Tribunal.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

Por lo expuesto, el Tribuna Calificador propone la estimación de la reclamación, en el sentido de otorgar 12,625 puntos al reclamante por experiencia profesional en la Administración Local y en la empresa privada y 5,50 puntos adicionales en el apartado de cursos de formación, por lo que su **puntuación inicial pasaría de 3,00 puntos a 21,125 puntos.**

11.- Dña. Ana María Martínez Mendoza, en su escrito presentado en fecha 28 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7458), manifiesta su disconformidad con la valoración del Tribunal de 5 puntos, una vez comprobada la documentación presentada por la aspirante, entendiéndose que procede la puntuación inicial de su propia autobaremación de 29,75 puntos, por lo que por parte del Tribunal se procede a la revisión de la documentación presentada con la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 3 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-5343):

-Experiencia laboral: De la experiencia alegada en la empresa privada de 130 meses, solo estima el Tribunal justificada con los correspondientes contratos y el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (Grupo de Cotización 07) 4 meses, lo que supone una puntuación de 0,30 puntos que es la asignada con carácter definitivo, ratificándose el Tribunal en el criterio mantenido de obligación de figurar en el correspondiente contrato que se contrata como Auxiliar Administrativo, y su correspondencia en el informe de vida laboral con el Grupo de Cotización 07.

-Cursos de formación: son valorados todos los presentados por la interesada, si bien la misma ha incurrido en un manifiesto error de hecho en la valoración de los mismos, que lo hace a razón de 1 punto por cada 10 horas de formación, siendo lo correcto según disponen las bases reguladoras 0,10 puntos por cada 10 horas de formación. Por ello la puntuación en este apartado se ha reducido de los 17 puntos de su propia hoja de autobaremación a 1,70 puntos finales.

-Titulación académica. No existe discrepancia con la valoración del Tribunal (3 puntos).

En consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

12.- Dña. Margarita Nova Amurrio, en su escrito presentado en fecha 23 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7108), manifiesta su disconformidad con la valoración del Tribunal de 8,95 puntos, por lo que por parte del Tribunal se procede a la revisión de la documentación presentada con la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-5540) según el siguiente resultado:

-Experiencia laboral: No existe discrepancia con el Tribunal (5,75 puntos).

-Cursos de formación: solo fue valorado un curso de firma digital y certificado electrónico de 20 horas con 0,20 puntos, pero comprobado que junto a la instancia aportó





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

justificación de todos los cursos aportados, el Tribunal revalora los mismos pasando el apartado de formación de tener una puntuación inicial de 0,20 puntos a 7,20 puntos.

Se hace constar que el nivel de inglés certificado B1 es valorado con 360 horas y 3,6 puntos, y no con 520 horas como había previsto la reclamante.

-Titulación académica. No existe discrepancia con la valoración del Tribunal (3 puntos).

En consecuencia, el Tribunal propone estimar la reclamación, asignar una puntuación total al apartado de cursos de formación de 7,20 puntos y, en consecuencia su **puntuación inicial pasaría de 8,95 puntos a 15,95 puntos.**

13.- Dña. Eva María Hurtado Cárceles, en su escrito presentado en fecha 29 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8259), manifiesta que no le ha sido valorada la experiencia como auxiliar administrativo en la empresa privada Urdema S.A.

El Tribunal calificador comprueba la documentación presentada por la interesada junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo de fecha 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-10982), y comprueba que, efectivamente, aportó contrato de auxiliar administrativo con la mercantil Urdema, S.A., que su debida correspondencia en el informe de vida laboral también aportado, que supone una experiencia de 142 meses trabajados y una puntuación adicional de 10,65 puntos.

Por lo expuesto, el Tribuna Calificador propone la estimación de la reclamación, en el sentido de otorgar 10,65 puntos a la reclamante por experiencia profesional en la empresa privada, por lo que su **puntuación inicial pasaría de 4,40 puntos a 15,05 puntos.**

14.- Dña. Elena Alcantud Cros, en su escrito presentado en fecha 27 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7440), manifiesta haber obtenido una puntuación en la fase de méritos de 1,25 puntos, que no se corresponde con la documentación presentada junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

El Tribunal Calificador comprueba la veracidad de lo alegado, y a la vista de la documentación presentada junto con la instancia en fecha 5 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-5633), procede a su valoración en el siguiente sentido:

-Experiencia laboral: Se valoran 10 meses prestados como Auxiliar Administrativo, según certificado expedido al efecto por el Ayuntamiento de La Unión, con 5,50 puntos.

De la experiencia alegada en la empresa privada de 4 meses, no la justifica adecuadamente a la vista de la documentación presentada, comunicaciones de contrato del SEPE y el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

-Cursos de formación: son valorados gran parte de los presentados que superan el tope máximo de este apartado y suponen una puntuación adicional de 18,00 puntos.

-Titulación académica. No existe discrepancia con la valoración del Tribunal.

Por lo expuesto, el Tribuna Calificador propone la estimación de la reclamación, en el sentido de otorgar 5,5 puntos a la reclamante por experiencia profesional en la administración local y 18,00 puntos en concepto de cursos de formación, por lo que su **puntuación inicial pasaría de 1,25 puntos a 24,75 puntos.**





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

15.- Dña. Carolina Linares Riquelme, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7265), manifiesta no estar conforme con la puntuación de 17,58 puntos asignada en la fase de concurso, solicitando una revisión de la misma.

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de experiencia profesional (1,575 puntos) y en el apartado de cursos de formación (13,00 puntos), una vez corregida por parte de la interesada la errónea valoración de los cursos que hizo en su hoja de baremación, al aplicar un punto por cada 10 horas de formación, en lugar de 0,10 puntos por cada 10 horas de formación, el Tribunal se centra en la consideración de la alegación de la reclamante de no haber obtenido 5 puntos más en el apartado de titulación académica posterior, por estar en posesión de un master, en concreto de Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo, expedido por la Universidad de Alcalá.

Conviene en primer lugar tener en cuenta, que la cláusula 7.1.3 de las bases específicas reguladoras del procedimiento (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), determinan que solo se valorará el título máximo, y que el máster y el doctorado deben estar relacionados con las características propias de la plaza.

Al respecto, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 169.1.d) dispone que pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares. A la vista de lo que podríamos llamar el contenido básico del puesto de Auxiliar Administrativo, es evidente que un máster en Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo no está relacionado con las características de la plaza de auxiliar administrativo, sería más propio, siguiendo lo dispuesto en el artículo 171.1 de la citada disposición, plazas de Administración Especial Subescala Técnica:

“Art. 171. 1. Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades”.

En consecuencia, el Tribunal propone desestimar su reclamación.

16.- Dña. Inmaculada Concepción Jara Pedro, en su escrito presentado en fecha 26 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7414), manifiesta no estar conforme con la puntuación asignada en la fase de concurso, solicitando una revisión de la misma. En concreto, solicita la valoración de su experiencia en la empresa privada, que el Tribunal no valoró por no haber aportado los correspondientes contratos, sino tan solo una declaración de servicio de la propia empresa, y que se valore con 1,25 puntos el acceso a la universidad de mayores de 25 años por su equivalencia al título de bachiller superior.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respecto de la primera cuestión, conviene tener en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo, básicamente en estas sentencias:

La Sentencia del TS de 10 de julio de 2012 dispuso:

“Por otra parte, en cuanto a la alegada vulneración del artículo 71 de la Ley 30/1992, este Tribunal mantiene una interpretación amplia del sentido y alcance del precepto, (...) de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros casos, que no se referían a los requisitos de participación, sino también a la justificación de los méritos, ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria (...). En estos casos hemos acogido las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban, siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. (...). En todos ellos hemos considerado excesivo, y por tanto no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.”.

En la Sentencia de esta Sala y Sección de 24 de enero de 2011, recurso de casación 344/2008 se dice en su FJ Cuarto: *"En efecto, no sólo en la sentencia de 4 de febrero de 2003-aquí invocada por la recurrente- dictada en el recurso de casación en interés de la ley 3437/2001 nos hemos ocupado de la cuestión de la subsanación en los procedimientos selectivos. También lo hemos hecho con posterioridad en otros supuestos que no se referían a los requisitos de participación sino también a la justificación de los méritos ante la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria: entre otras en las sentencias de 11 de octubre de 2010 (casación 4236/2009), 30 de diciembre de 2009 (casación 1842/2007), 10 de junio de 2006 (casación 3244/2006), 16 de abril de 2008 (casación 5382/2003), 14 de septiembre de 2004 (casación 2400/1999). En estos casos, hemos tutelado las pretensiones de los participantes en distintos procesos selectivos para el ingreso a la función pública de que fueran tenidos en cuenta los méritos que alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente. Es decir, en supuestos semejantes a este. En todos ellos hemos considerado excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales".*





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

Por último, la doctrina anterior ha sido reiterada en otras Sentencia recientes como la de 29 de noviembre de 2018, con cita de anterior de 8 de mayo de 2013, recurso de casación 312/2012:

*“La antedicha Sentencia de 8 de mayo de 2013 subraya en su FJ Quinto, 2 que “La especial virtualidad que ha de darse a los derechos fundamentales, como lo es el reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, aconseja valorar la conducta de todo aspirante en procesos selectivos con criterios de racionalidad y proporcionalidad; y esto lo que comporta es la necesidad de descartar interpretaciones formales rigoristas que, por excesivas, obstaculicen la prioridad que ha de darse a quien en el proceso selectivo haya alcanzado mayores cotas en lo relativo al mérito y la capacidad y, en esta misma línea, conduce también a permitir la subsanación de errores formales cuando en la instancia inicial sea deducible la voluntad de invocar el concreto mérito al que esté referida la subsanación, aunque el interesado la haya expresado de manera errónea y lo haya justificado de manera incompleta o insuficiente (...) Esta sala **ha aceptado que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque no hubieren sido justificados documentalmente.**”*

El Tribunal estima que, en aplicación del criterio expuesto, la aspirante cumple -en apariencia- sustantivamente con el extremo objeto de valoración como mérito a la fecha de su solicitud, lo alegan debidamente, no lo justifican documentalmente o, como sería nuestro caso, **lo justifican documentalmente, pero no lo hacen de manera adecuada, o sólo parcialmente (se aporta la Vida Laboral pero no los contratos, solo una declaración de la empresa)**, antes de rechazar su alegación y valorar el mérito correspondiente con exclusión del alegado e incorrectamente justificado, **procedería el otorgamiento del plazo de subsanación de diez días contenido en dicho precepto.**

Y ello porque, la aspirante:

- Habría **invocado** en su solicitud un concreto mérito.
- Habría incluso **acreditado** aspectos sustantivos del criterio, en la medida en que la documentación aportada -Vida Laboral y Certificado de Empresa- puede servir ordinariamente determinada experiencia profesional en el sector privado
- Pero **no habría satisfecho los requisitos formales relativos a dicha acreditación** -en este caso, que dicha acreditación se produzca mediante determinada clase de documentos (contratos laborales)-.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 5
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

Y en esa circunstancia, dice la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que **debe primar la especial virtualidad de los derechos fundamentales, y valorarse la conducta del aspirante, de forma racional y proporcional, debiendo entenderse que la aspirante legítimamente actuaba en la conciencia de cumplir el mérito y en la voluntad de acreditarlo debidamente, y debiendo -a la vista de la justificación incompleta e insuficiente- ofrecérsele la alternativa de subsanación a través del trámite configurado en el art. 68.**

Por lo tanto, el Tribunal valora la documentación presentada en vía de recurso mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024 (Registro de Entrada 2024-E-RE-7414), para justificar la experiencia de 133 meses que había alegado en la empresa privada según el siguiente resultado:

En este sentido, aporta contrato suscrito con OESIA BPO, S.A. con funciones de Auxiliar Administrativo y su correspondencia en el informe de vida laboral de la Seguridad Social durante el período de 4 de junio de 2008 a 31 de diciembre de 2014, en el grupo de cotización 07, es decir, un período de 78 meses a los que corresponde una valoración adicional de 5,85 puntos.

Otros posibles períodos no entran en el grupo de cotización 07 y no son valorados.

Respecto a la equivalencia del acceso a la Universidad de mayores de 25 años con el título de Bachiller Superior valorable con 1,25 puntos, el Tribunal entiende que esa equivalencia lo es solo a efectos de acceder a la función público, pero que no constituye en sí una titulación académica que se pueda valorar.

Por lo expuesto, el Tribuna Calificador propone la estimación parcial de la reclamación, en el sentido de otorgar 5,85 puntos adicionales a la reclamante por experiencia profesional en la empresa privada, por lo que su puntuación inicial pasaría de 8,04 puntos a 13,89 puntos.

17.- Dña. Macarena Flores Parodi, en su escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8707), aporta los contratos para que se rectifique su puntuación, en el sentido de valorar su experiencia en la empresa privada. Se comprueba que junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, aportó el informe de vida laboral pero no los correspondientes contrato que sí incorpora ahora.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobarearse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobareación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobareación y





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación.

En relación con lo dispuesto en las bases antecitadas se comprueba la obligación de que los datos de la autobaremación deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se publicaron las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y autobaremadados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por la interesada, por lo que se entiende decaído en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

18.- Dña. Maria Inmaculada Flores Parodi, en su escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8712), aporta los contratos para que se rectifique su puntuación, en el sentido de valorar su experiencia en la empresa privada. Se comprueba que junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, aportó el informe de vida laboral pero no los correspondientes contrato que sí incorpora ahora.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobaremarse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobaremación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobaremación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación.

En relación con lo dispuesto en las bases antecitadas se comprueba la obligación de que los datos de la autobaremación deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se publicaron las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los meritos alegados en la instancia y autobareados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por la interesada, por lo que se entiende decaído en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

19.- Dña. María Carrasco Cavas, en su escrito presentado en fecha 30 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7591), manifiesta que no se le han valorado lo méritos aportados en la fase de concurso, en concreto los servicios prestados como auxiliar administrativo ni la titulación superior a la exigida en la plaza convocada.

Por el Tribunal Calificador se comprueba que en la solicitud de participación en el proceso selectivo, la interesada no aportó documentación alguna referida a su experiencia en la empresa privada (contratos e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social), y que como titulación solo aportó la graduación en educación secundaria.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobarearse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobareación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobareación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se hicieron públicas las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los meritos alegados en la instancia y autobareados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por la interesada, por lo que se entiende decaída en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

20.- Dña. Ekaterina Konstantinova Kornilova, en su escrito presentado en fecha 1 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7640), manifiesta que no se le ha valorado el título de idiomas (ruso) presentado en tiempo y forma.

Revisados los antecedentes del expediente, se comprueba que por medio de escrito de fecha 1 de diciembre de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-12590), es decir, dentro del plazo concedido por el Tribunal Calificador para aportar la documentación acreditativa de los méritos autobareados en la solicitud de participación en el proceso selectivo, según consta en el acta de la sesión del Tribunal de fecha 24 de noviembre de 2023, aportó certificación de superación de prueba estatal de ruso expedido el 2 de marzo de 2022, que si bien se expresa en idioma ruso, por lo que posiblemente no fuera valorado por el Tribunal, en su reverso se encuentra traducido por traductor-intérprete jurado de ruso, en virtud del título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con una equivalencia al B2 de la Escuela Oficial de Idiomas.

En consecuencia, el Tribunal calificar estima la reclamación de la aspirante, otorgando una puntuación adicional de 5 puntos al diploma antecitado, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 5,15 puntos a 10,15 puntos.**

21.- Dña. Antonia Martínez Cebrián, en su escrito presentado en fecha 2 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7700), manifiesta no estar conforme con la puntuación de 4,92 puntos asignada en la fase de concurso, solicitando una revisión de la misma.

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de titulación académica superior (1,25 puntos) y en el apartado de cursos de formación (2,20 puntos), una vez corregida por parte de la interesada la errónea valoración de los cursos que hizo en su hoja de baremación, al aplicar un punto por cada 10 horas de formación, en lugar de 0,10 puntos por cada 10 horas de formación, el Tribunal se centra en la consideración de la alegación de la reclamante de no haber obtenido 7,22 puntos más en el apartado de experiencia en la empresa privada.

En este sentido, se comprueba que, según la documentación aportada mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023 (Registro de entrada 2023-I-E-RE-13138), es decir, dentro del plazo concedido por el Tribunal Calificador para aportar la documentación acreditativa de los méritos autobareados en la solicitud de participación en el proceso selectivo, según consta en el acta de la sesión del Tribunal de fecha 24 de noviembre de 2023, justifica experiencia en la empresa privada como auxiliar administrativo, en la forma descrita en las bases (Contratos e informe de vida laboral. Las nóminas no tienen validez a estos efectos), por un total de 70 meses en las empresas Urba 8 M, S.L. y Artes Gráficas Torre Pacheco, S.L., correspondiéndole una puntuación de 5,25 puntos en el correspondiente apartado, en lugar de los 0,225 puntos asignados por el Tribunal inicialmente.

En consecuencia, el Tribunal calificador estima parcialmente la reclamación de la aspirante, otorgando una puntuación final en el apartado de experiencia en la empresa privada de 5,25 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 4,92 puntos a 8,70 puntos.**





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

22.- Dña. Antonia Rueda García, en su escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8176), manifiesta que han un error en la suma de sus puntos, por lo que la puntuación es menor de la que realmente le pertenece. Añade que posteriormente, en fecha 17/12/2023 aportó todos sus meritos e indicó que se corrigiera el error.

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de titulación académica superior (1,25 puntos) y en el apartado de cursos de formación (2,00 puntos), el Tribunal se centra en la valoración del apartado experiencia profesional en otras administraciones públicas, donde la interesada en su escrito de autobaremación incluyó un mes de experiencia con un valor de 0,125 puntos, que el Tribunal no ha considerado.

En este sentido, se comprueba que, según la documentación aportada en la instancia, y posteriormente mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2023 (Registro de entrada 2023-I-E-RE-13121), es decir, dentro del plazo concedido por el Tribunal Calificador para aportar la documentación acreditativa de los méritos autobaremadados en la solicitud de participación en el proceso selectivo, según consta en el acta de la sesión del Tribunal de fecha 24 de noviembre de 2023, en ningún momento presenta documento alguno que justifique ese mes de experiencia en otra administración pública.

En consecuencia, el Tribunal calificador propone **desestimar su reclamación.**

23.- Dña. Paloma Terry Díaz, en su escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8913), manifiesta no estar conforme con la puntuación de los méritos obtenida.

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de titulación académica superior (3,00 puntos) y en el apartado de experiencia profesional (0 puntos), el Tribunal se centra en la valoración del apartado cursos de formación donde la interesada en su escrito de autobaremación incluyó cursos por un total de 18,00 puntos, que el Tribunal no ha considerado.

Por el Tribunal Calificador se comprueba, en primer lugar, la errónea valoración de los cursos que hizo en su hoja de baremación, al aplicar un punto por cada 10 horas de formación, en lugar de 0,10 puntos por cada 10 horas de formación, es decir, de los 18 puntos autobaremadados (que es el límite máximo), la puntuación correcta sería 4,85 puntos. Pero sobre el particular, hay que tener en cuenta que en la solicitud de participación en el proceso selectivo, la interesada no aportó documentación alguna referida a cursos de formación.

En este sentido, dispone el apartado 7.1 in fine de las bases reguladoras (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que los méritos alegados deberán autobaremadarse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobaremación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobaremación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se hicieron públicas las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y autobareados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por la interesada, por lo que se entiende decaída en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

24.- Dña. Esther Gómez Hurtado, en su escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8559), manifiesta no estar conforme con la puntuación de los méritos obtenida.

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de titulación académica superior (3,00 puntos), el Tribunal se centra en la valoración del apartado cursos de formación y experiencia profesional.

En este sentido, se comprueba que, según la documentación aportada junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo de fecha 6 de junio de 2023 (Registro de entrada 2023-I-E-RE-5912), justifica experiencia en la empresa privada como auxiliar administrativo, en la forma descrita en las bases (Contratos e informe de vida laboral con cotizaciones en el Grupo 07) de 73 meses, por lo que le corresponde una puntuación de 5,55 puntos, habiendo valorado el Tribunal este apartado con cero puntos.

Respecto de la valoración de los cursos, se comprueba, en primer lugar, la errónea valoración de los cursos que hizo en su hoja de baremación, al aplicar un punto por cada 10 horas de formación. Además, no son valorados por el Tribunal los cursos de Controller Financiero ni el de Análisis y Toma de Decisiones, por no estar relacionados con las funciones a desempeñar por el Auxiliar Administrativo, definidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 169.1.d), que dispone que pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares.

Por lo tanto, la valoración parcial de este apartado pasaría de 0 puntos a 3,30 puntos.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

En consecuencia, el Tribunal calificador estima parcialmente la reclamación de la aspirante, revisando sus puntuaciones en los apartados de experiencia profesional, que pasa de 0 a 5,55 puntos y el de cursos de formación, que pasa de 0 a 3,30 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 3,00 puntos a 11,85 puntos.**

25.- Dña. Eva Gilar Ortiz, en su escrito presentado en fecha 24 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7228), manifiesta no haberse valorado el título de Bachiller, pese a que lo aportó mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2023.

El Tribunal comprueba que, efectivamente, mediante solicitud de fecha 3 de octubre de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RC-19376), la interesada aportó el citado documento, por el que el Tribunal calificador estima la reclamación de la aspirante, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 0 puntos a 1,25 puntos.**

26.- Dña. Beatriz Marín Lorente, en su escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RC-10170), manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgado en la fase de valoración de méritos, por lo que solicita una nueva valoración en base a la documentación que presentó mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RC-23787).

Dado que existe coincidencia con el Tribunal respecto a la valoración del apartado de titulación académica superior (3,00 puntos), el Tribunal se centra en la valoración del apartado cursos de formación y experiencia profesional.

En este sentido, se comprueba que, según la documentación aportada, no se valoró los cursos B1 y B2 aprobados en la Escuela Oficial de Idiomas de San Javier, con una carga lectiva de 120 horas por curso, y por lo tanto la valoración parcial de este apartado **pasaría de 0,35 puntos a 2,75 puntos.**

Respecto a los 127 meses alegados de experiencia en la empresa privada, solo justifica como auxiliar administrativo, en la forma descrita en las bases (Contrato con Ambulancias Sánchez S.L. e informe de vida laboral con cotizaciones en el Grupo 07) un total de 100 meses, por lo que le corresponde **una puntuación de 7,50 puntos**, habiendo valorado el Tribunal este apartado con cero puntos.

En consecuencia, el Tribunal calificador estima parcialmente la reclamación de la aspirante, revisando sus puntuaciones en los apartados de experiencia profesional, que pasa de 0 a 7,50 puntos y el de cursos de formación, que pasa de 0,35 a 2,75 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 3,35 puntos a 13,25 puntos.**

27.- Dña. Rosalía Soriano Marín, en su escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8800), manifiesta su disconformidad con la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500

puntuación otorgado en la fase de valoración de méritos, por lo que solicita una nueva valoración.

El Tribunal procede al examen y revisión de la documentación presentada para justificar los méritos alegados, tanto con la instancia de participación en el proceso selectivo como en el plazo adicional concedido por el Tribunal consta en el acta de la sesión del día 24 de noviembre de 2023. En concreto, la interesada presentó la documentación mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023 (Registro de entrada 2023-E-RE-13142), y revisada la misma, el Tribunal se ratifica en la puntuación inicial otorgada de 6,05 puntos, al comprobar, respecto de los apartados en lo que no existe consenso, que se han valorado todos los cursos que presentó y respecto a la experiencia como auxiliar administrativo en la empresa privada y en otras administraciones públicas, no lo ha justificado en la forma descrita en las bases de la convocatorias (Contratos e informe de vida laboral para justificar la experiencia en la empresa privada, y certificado de servicios prestados en el caso de organismos públicos), habiendo aportado tan solo el informe de vida laboral.

En consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

28.- Dña. Dolores Escudero Castejón, en su escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8698), manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada en la fases de valoración de méritos, al no haberse tenido en cuenta los 1.252 días trabajados en la empresa privada, en concreto en la empresa de Servicios de Colaboración Integral S.L. y los 1.444 días trabajados para la empresa Astec Sistemas de Gestión y Recaudación S.L.

Revisada la documentación aportada por la interesada junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y que no mejoró en el plazo de un mes concedido para acreditar los méritos alegados, según consta en el acta de la sesión del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023 se comprueba, teniendo en cuenta lo dispuesto en las bases de la convocatoria respecto de la forma de acreditar este tipo de servicios en la empresa privada (Contratos e informe de vida laboral), lo siguiente:

Que la interesada justifica el contrato con Astec Sistemas de Gestión y Recaudación en la categoría de Auxiliar Administrativo, integrada en el grupo 7 de cotización según consta en el informe de vida laboral de la Seguridad Social, durante un período de 1.444 días. Esta empresa fue adjudicataria del servicio de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de San Javier.

Seguidamente aporta el escrito de la empresa Servicios de Colaboración Integral S.L. de fecha 19 de diciembre de 2019, que fue la empresa que sucedió a la anterior en el servicio de asistencia técnica y colaboración antecitado, comunicando la subrogación del contrato de la compareciente, con fiel reflejo en el informe de vida laboral durante un total de 1.252 días. Por lo tanto, y dado que esas adjudicaciones obran en poder de esta Administración como expedientes del Negociado de Contratación, es procedente reconocer a la interesada su experiencia como auxiliar administrativo en la empresa privada, por un total de 2.696 días equivalentes a 89 meses que merecen una valoración de 6,68 puntos, en lugar de los 3,60 puntos otorgados inicialmente.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

En consecuencia, el Tribunal calificador estima la reclamación de la aspirante, revisando sus puntuaciones en el apartado de experiencia profesional en la empresa privada, que pasa de 3,60 puntos a 6,68 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 8,40 puntos a 11,48 puntos.**

29.- D. José Alfredo Juárez Bazán, en su escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8750), manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada en la fase de valoración de méritos de la lista definitiva, donde solo se le tiene en cuenta como méritos la titulación con 1,25 puntos, y no se valora la experiencia profesional por valor de 12 puntos, ni tampoco los cursos de formación por valor de 18 puntos, conceptos ámbos que había incluido en la hojade autobaremación.

El Tribunal Calificador comprueba que ni en la instancia de participación en el proceso selectivo, ni en el momento posterior otorgado por el Tribunal según consta en el acta de la sesión del mismo de fecha 24 de noviembre de 2023, ha aportado justificación alguna de su experiencia profesional o de sus cursos de formación.

Añade que según las Bases reguladoras de gestión de bolsas de trabajo en el Ayto S.Javier publicadas en BORM nº 136 (16/06 /21) en la Base decimoquinta.- punto 3 dice lo siguiente: "3.- Cuando el procedimiento selectivo sea el de concurso oposición, la fase de concurso, que será anterior a la de oposición, consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, que presentarán una hoja (o varias, si fueran necesarias) de autovaloración, conforme a lo establecido en la Base decimotercera, apartado 4.º, de las presentes Bases, donde se indicarán los méritos alegados por las/los aspirantes. En caso de ser llamado para prestar servicios se verificarán los méritos alegados, que podrán ser comprobados y verificados por el Tribunal calificador ante el órgano que lo expide" . Por tanto a mí ya se me valoraron los méritos en el acta de 23/11/23 y por tanto no tengo porqué justificarlos documentalmente a no ser que sea llamado para prestar servicios en el Ayuntamiento de San Javier.

No obstante lo anterior, sobre las bases generales alegadas por el recurrente prevalecen las bases específicas, en concreto lo dispuesto en el apartado 7.1 in fine de las mismas (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), que especifica que los méritos alegados deberán autobaremarse directamente al realizar la solicitud en la sede electrónica o, en su caso, en la hoja incluida en el Anexo III de las bases específicas. Continúa que no serán valoradas aquellas hojas de autobaremación que no estén completas respecto de los datos exigidos para justificar la autobaremación y que deben ser exactos a la documentación que, en su caso, se solicite para su comprobación. Y esa documentación se solicitó con la publicación del acta del Tribunal Calificador del día 24 de noviembre de 2023, cuando se hicieron públicas las puntuaciones del examen tipo test y la puntuación final provisional de las dos fases del procedimiento (méritos y oposición), ya que para que el Tribunal Calificador pudiera comprobar la veracidad de los méritos alegados por los aspirantes, se hizo un llamamiento general a través de la citada acta de 24 de noviembre de 2023 con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, se comunica a los aspirantes que durante el plazo de un mes desde la publicación de este acta, podrán aportar los documentos acreditativos de los meritos





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

alegados en la instancia y autobareados, a fin de que por el Tribunal Calificador se proceda a su debida comprobación. De no aportar documentación en el referido plazo, se presumirá que los aspirantes se remiten a la que hubieran presentado, en su caso, junto con la solicitud de participación en las pruebas”.

El llamamiento transcrito fue atendido por muchos aspirantes pero no por el interesado, por lo que se entiende decaído en su derecho de aportar documentación y, en consecuencia, el Tribunal propone **desestimar su reclamación.**

30.- Dña. María Cristina Marín Datorre, en su escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8549), manifiesta que, en referencia a la instancia presentada con número de registro 2023-E-RE-5892 el día 6 de junio de 2023, así como los documentos aportados y presentados junto con la misma, tal y como se explica en las bases que rigen la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 112, de 17 de mayo de 2023 no se ha valorado correctamente los méritos aportados para la bolsa de auxiliar administrativo Código B 217 del Ayuntamiento de San Javier y, por tanto, interpone recurso de reposición contra la puntuación de la fase de concurso de méritos, solicitando que se valore correctamente los méritos aportados junto con la instancia presentada con número de registro 2023-E-RE-5892 el día 6 de junio de 2023.

El Tribunal comprueba la veracidad de lo alegado por la recurrente, y procede a la revisión de la valoración de los méritos en el siguiente sentido:

Respecto de la experiencia profesional, de los 30 meses que considera en la empresa privada, solo ha acreditado 14 meses, que le supone una puntuación adicional de 1,05 puntos.

Respecto de la experiencia profesional en otra Administración Pública, justifica un total de 6 meses en el Servicio Murciano de Salud, equivalentes a 0,75 puntos, no contabilizándole los períodos prestados en este mismo organismo como Administrativo, en el Grupo C1 y en el Grupo de Cotización 5 del informe de vida laboral.

En el apartado de cursos de formación, se valoran de todos los presentados aquellos que a juicio del Tribunal cumplen con los requisitos exigidos en las bases, por un total de 15,59 puntos.

Por último, y por lo que respecta al apartado de titulación académica superior, y dado que presenta tres titulaciones (Bachiller, Licenciatura y Máster), hay que tener en cuenta dos consideraciones. La primera, conviene tener en cuenta que la cláusula 7.1.3 de las bases específicas reguladoras del procedimiento (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), determinan que solo se valorará el título máximo, y que el máster y el doctorado deben estar relacionados con las características propias de la plaza.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

Al respecto, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 169.1.d) dispone que pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares. A la vista de lo que podríamos llamar el contenido básico del puesto de Auxiliar Administrativo, es evidente que un máster en Administración y Dirección de Empresas no está relacionado con las características de la plaza de auxiliar administrativo, sería más propio, siguiendo lo dispuesto en el artículo 171.1 de la citada disposición, plazas de Administración Especial Subescala Técnica:

“Art. 171. 1. Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades”.

En consecuencia, la consideración de solo valorar en este apartado la Licenciatura con 3 puntos es ratificada por el Tribunal.

Por lo expuesto, el Tribunal Calificador estima parcialmente la reclamación de la aspirante, revisando sus puntuaciones en el apartado de experiencia profesional en la empresa privada, que pasa de 0 puntos a 1,05 puntos, y en otra Administración Pública, que pasa de 0 puntos a 0,75 puntos, así como en el apartado de cursos de formación, que pasa de 0 puntos a 15,59 puntos por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 3 puntos a 20,39 puntos.**

31.- Dña. María Paloma García-Carreño Plazas, en su escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8551), formula recurso de reposición contra la aprobación de la lista de espera de Auxiliar Administrativo, basándose en el motivo de no haberle sido valorados los servicios prestados en el propio Ayuntamiento de San Javier (en el que sigue trabajando) por entender el Tribunal que no se han justificado documentalmente, aunque sí fueron alegados en la hoja de autobaremación. Entiende que dicho proceder por parte de la administración es contraria a derecho. En primer lugar, porque atenta contra la doctrina jurisprudencial que permite la subsanación en este tipo de procesos, enumerando varias sentencias al respecto. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 2011 (Rec. 103/2011) indica que: “La posibilidad de subsanación contemplada en el artículo 71 de la Ley 30/1992, ha sido ampliamente admitida por la Jurisprudencia no solo en lo referente a los defectos de la solicitud inicial, sino a la defectuosa acreditación de los méritos (STS, Sala 3a, Sección 7a, de 11 de octubre de 2010, Rec. 4236/2009), es decir, no se trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, ya que los discutidos constaban todos en el expediente. Por el contrario, se trata, simplemente, de superar la deficiencia





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

meramente formal de un concreto documento justificativo presentado (STS. Sala 3a, Sección 7a, de 20 de mayo de 2011, Rec. 3481/2009, y las que en ella se citan), es decir, se trata de completar la justificación de méritos que adolece de algún defecto o está incompleta (STS de 14 de diciembre de 2009, Rec. 3661/2006)". A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2012: "Se ha mostrado favorable a la posibilidad de que los méritos defectuosamente acreditados en los procesos selectivos puedan ser subsanados, al estimar excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito en los casos en que los aspirantes hubieran acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo aunque no hubieran satisfecho alguno de los meramente formales (por todas, sentencia de 24 de enero de 2011 recaída en el recurso de casación nº 344/2008)".

Añade que no se puede perder de vista que los méritos alegados por la recurrente se refieren a servicios prestados en la propia administración convocante, es decir, a su trabajo como auxiliar de gestión administrativa en el Ayuntamiento de San Javier. Ni siquiera se habla de otra administración, sino de la propia convocante, que tenía por tanto toda la información necesaria para comprobar la realidad y veracidad de los méritos alegados.

En base a las alegaciones formuladas y teniendo en cuenta que la experiencia en la Administración Local sí fue alegada por la aspirante, en un total de 71 meses que superan el límite máximo de 12 puntos del correspondiente apartado, y que la Administración convocante, representada en este acto por los cinco miembros del Tribunal, todos ellos eran conocedores de la situación de la misma, que en la actualidad sigue prestando servicios como Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de San Javier, propone estimar el recurso modificando su puntuación en el apartado de experiencia profesional en la administración local (Ayuntamiento de San Javier), que pasa de 0 puntos a 12 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 12,20 puntos a 24,20 puntos.**

32.- D. Enrique Sedano Puig, en su escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-8853), formula recurso de reposición contra la aprobación de la lista de espera de Auxiliar Administrativo, basándose en el motivo de no haberle sido valorados los servicios prestados en el propio Ayuntamiento de San Javier (en el que sigue trabajando) por entender el Tribunal que no se han justificado documentalmente, aunque sí fueron alegados en la hoja de autobaremación. Además, añade, no se le ha valorado la totalidad de los servicios prestados en la empresa Agromark 96, S.A. como auxiliar administrativo.

Manifiesta que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 dispone que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido cita la STS de 10 de noviembre de 2015, rec. 149212014 que refiere: "TERCERO. - Los razonamientos precedentes conducen a la conclusión de que, en el caso aquí enjuiciado, la sentencia recurrida infringe la doctrina establecida por esta Sala, lo que lleva a estimar el motivo de casación aducido por la recurrente. Además, debe tenerse en





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

cuenta el artículo 35.F de la Ley 30/1992 pues, tratándose de una documentación que ya se encuentra en poder de la Administración actuante, el ciudadano tiene derecho a no reiterar su presentación, y ello con independencia de que tal circunstancia esté prevista en las bases de la convocatoria pues a éstas se aplica lo dispuesto en la Ley 30/92." En este supuesto se acredita que los méritos obraban en poder de la Administración antes del plazo de presentación de instancias al ser empleado público en activo en el Ayuntamiento de San Javier.

En base a las alegaciones formuladas y teniendo en cuenta que la experiencia en la Administración Local sí fue alegada por el aspirante, en un total de 36 meses, y que la Administración convocante, representada en este acto por los cinco miembros del Tribunal, todos ellos eran conocedores de la situación del mismo que en la actualidad sigue prestando servicios como Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de San Javier, propone estimar el recurso modificando su puntuación en el apartado de experiencia profesional en la administración local (Ayuntamiento de San Javier), que pasa de 0 puntos a 9 puntos.

Respecto de la experiencia en la empresa privada, consta en la documentación presentada en fecha 13 de diciembre de 2023 (Registro de Entrada 2023-E-RE-12997) el contrato suscrito con la mercantil Agromark 96 S.A., pero de los cuales solo seis meses figuran en el grupo de cotización 07 que corresponde al puesto de trabajo de auxiliar administrativo, y el resto al grupo de cotización 05 de administrativo, que no puede ser valorado.

En consecuencia, el Tribunal calificador estima parcialmente la reclamación del aspirante, revisando su puntuación en el apartado de experiencia profesional en la administración local, que pasa de 0 puntos a 9 puntos, por lo que su **puntuación inicial total pasaría de 8,14 puntos a 17,14 puntos.**

33.- Dña. Sonia Pérez García, en su escrito presentado en fecha 23 de abril de 2024 (Registro de entrada 2024-E-RE-7147), manifiesta que habiendo realizado el examen para la creación de la lista de espera de la bolsa de trabajo de auxiliar administrativo, tras publicarse las calificaciones y habiendo hecho la reclamación de la nota el día 1 de diciembre de 2023 y no haberse tenido en cuenta en la resolución de dicha reclamación publicada a día 23 de abril de 2024, reitera su solicitud de la revisión de la nota del examen, pues habiendo obtenido 16 preguntas correctas y 3 mal contestadas, si las preguntas correctas suman 3 puntos cada una y las erróneas restan un punto cada una, la nota final debería ser de 45 puntos en lugar de 36.

El Tribunal comprueba la veracidad de las alegaciones y **propone la estimación de la reclamación, en el sentido de modificar la nota del ejercicio tipo test que pasa de 36 puntos a 45 puntos.**

Finalmente, el Tribunal Calificador, por unanimidad de sus miembros, acuerda proponer al Sr. Alcalde-Presidente la aprobación definitiva de la Bolsa de Trabajo en la especialidad de "Auxiliar Administrativo", según el siguiente orden de prelación:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

	NOMBRE	TEST	MÉRITOS	TOTAL
1	PUJANTE CORBALÁN ANTONIO	49	27,85	76,85
2	REBOLLO GUILLÉN PATRICIA	56	19,68	75,68
3	MARTÍNEZ GUZMÁN ANA	45	29,33	74,33
4	CANO CAYUELA JAVIER	48	25,52	73,52
5	LUMERAS SÁNCHEZ NURIA	43	30,15	73,15
6	ALCANTUD CROS ELENA	48	24,75	72,75
7	INGLÉS ZAPATA NURIA	52	20,69	72,69
8	MARTOS MATEO ANTONIA	56	16,14	72,14
9	MOYA NOGUERA CARMEN MARÍA	52	20,12	72,12
10	JARA PEDRO CONCEPCIÓN	57	13,89	70,89
11	LINARES RIQUELME CAROLINA	53	17,58	70,58
12	LÓPEZ ROSAS MARÍA DE LOS DOLORES	52	18,03	70,03
13	GÓMEZ ARMERO MARÍA DOLORES	52	16,4	68,4
14	NORTES MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	52	15,33	67,33
15	EGEA MARTÍNEZ DOLORES	40	27,3	67,3
16	PARRA I.AX RAQUEL	48	18,3	66,3
17	DE LA CASA EGEA JUANA ESTHER	44	21,95	65,95
18	GARCÍA-CARREÑO PLAZAS PALOMA	41	24,2	65,2
19	RÓDENAS LÓPEZ MARÍA ANA	44	21,13	65,13
20	SEMPERE MATEU NATALIA VICENTA	44	19,5	63,5
21	ESPÍN PINO NEREA	44	19,06	63,06
22	BERNAL ABENZA DOLORES MARÍA	44	18,4	62,4
23	SALINAS GIL EMILIA	52	10,29	62,29
24	CLER SÁNCHEZ SUSANA	49	13,25	62,25
25	GUILLÉN RUÍZ MARÍA BELÉN	40	22,25	62,25
26	SEDANO PUIG ENRIQUE	45	17,14	62,14
27	ESPARZA ALEDO LAURA	52	9,25	61,25
28	SÁNCHEZ ROSA ANA ISABEL	40	21	61
29	NOVA AMURRIO MARGARITA	45	15,95	60,95





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

30	BOTÍA ANDRÉS FRANCISCO	50	10,86	60,86
31	NOGUERA LECHUGA MANUELA	48	12,5	60,5
32	MARÍN DATORRE MARÍA CRISTINA	40	20,39	60,39
33	BAEZA GARCÍA MARÍA DOLORES	45	15,24	60,24
34	DÍAZ SÁNCHEZ MARÍA BELÉN	43	16,44	59,44
35	IVANOVA BOROZNIK YULIYA	48	11,2	59,2
36	VIDAL GARCÍA PEDRO VALENTÍN	44	15,08	59,08
37	FERNÁNDEZ CAMPA VAZQUEZ CONCEPCIÓN	29	30,05	59,05
38	GARCÍA DEL ÁGUILA CARMEN	44	15	59
39	URREA RUFETE CONCEPCIÓN	52	6,7	58,7
40	VAZQUEZ MARÍN MARÍA DEL CARMEN	43	15,28	58,28
41	JIMÉNEZ LÓPEZ NOEMÍ	46	12,12	58,12
42	GARCÍA RUÍZ MARÍA DEL ROSARIO	47	10,9	57,9
43	HELLÍN GARCÍA MARÍA JOSÉ	40	17,46	57,46
44	HERNÁNDEZ CASTILLO ANTONIO	48	9	57
45	AGUILERA SANJUÁN ROCÍO	43	13,8	56,8
46	MONTOYA GARCÍA JUANA MARÍA	37	19,33	56,33
47	HURTADO CÁRCELES EVA MARÍA	41	15,05	56,05
48	TARDY NATHALIE HELENE	41	15	56
49	MARTÍNEZ RAMÍREZ ÁNGELES	40	15,83	55,83
50	PÉREZ RÍOS VIRGINIA	49	6,23	55,23
51	ALEGRÍA MARTÍNEZ CRISTINA	53	2,2	55,2
52	KONSTANTINOVA KORNILOVA EKATERINA	45	10,15	55,15
53	INGLÉS ALCARAZ ANA CRISTINA	52	2,4	54,4
54	GÓMEZ BUITRAGO Mª PURIFICACIÓN	48	6,4	54,4
55	HEREDIA BAÑO CAROLINA	51	3,25	54,25
56	GÓMEZ MARÍN LAURA	44	10,15	54,15
57	FLORES PARODI MACARENA	51	3	54
58	MOLINA RUÍZ MONTSERRAT	43	10,98	53,98
59	MADRID JUAREZ DOLORES	44	9,65	53,65
60	VANULS GRID MAGALI MARÍA	41	12,61	53,61
61	BAREA SANMARTÍN JUANA MARÍA	50	3,55	53,55
62	RÓDENAS PEÑA MIGUEL	49	4,35	53,35





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

63	MARTÍNEZ CEBRIÁN ANTONIA	44	8,7	52,7
64	MULERO CALVO MARÍA ROCÍO	44	8,7	52,7
65	GARCÍA GIMENO DOLORES	42	10,68	52,68
66	VICENTE PACHECO MARÍA JOSÉ	45	7,54	52,54
67	GALINDO ESCUDERO CARMEN	43	9,5	52,5
68	DÍAZ PAREDES MARÍA FUENSANTA	37	14,92	51,92
69	SERRANO GARCÍA VICENTE	43	8,48	51,48
70	GILAR ORTIZ EVA	50	1,25	51,25
71	BLAYA BUENDÍA RUBÉN	48	3,12	51,12
72	FERNÁNDEZ-MONTES REINO HUGO	44	7,09	51,09
73	TERRY DIAZ PALOMA	48	3	51
74	DE LA CASA EGEA MARÍA DEL MAR	46	5	51
75	GÓMEZ HURTADO ESTHER	39	11,85	50,85
76	RODRIGUES PITA FERNANDA CAROLINA	40	10,8	50,8
77	SANTOS FAJARDO ADELAIDA	34	16,55	50,55
78	MARÍN MÁS ADA MARÍA	42	8,53	50,53
79	GÓMEZ SÁNCHEZ JOAQUÍN MANUEL	30	20,12	50,12
80	GÓMEZ VERA RAQUEL	45	5,05	50,05
81	ROSIQUE RABAL CEFERINA	46	3,95	49,95
82	GARRIDO SANMARTÍN VIRGINIA	44	5,85	49,85
83	SARAVIA LÓPEZ INMACULADA CONCEPCIÓN	47	2,75	49,75
84	JIMÉNEZ MECA PABLO	48	1,6	49,6
85	SÁNCHEZ GONZÁLEZ MARÍA JOSÉ	46	3,5	49,5
86	GÓMEZ PAGÁN ESTER	43	6,37	49,37
87	LÓPEZ GARCÍA JOSÉ LUIS	39	9,94	48,94
88	PEÑARANDA MONTEAGUDO ALBERTO	38	10,92	48,92
89	REGOJO ALMELA ANTONIO	40	8,34	48,34
90	ARNAU LÓPEZ DOLORES	38	10,29	48,29
91	RUEDA GARCÍA ANTONIA	47	1,25	48,25
93	HERNÁNDEZ PEDREÑO MIGUEL ÁNGEL	48	0	48
92	FLORES PARODI MARÍA INMACULADA	45	3	48
94	PÉREZ GARCÍA SONIA	45	3	48
95	COTES SÁNCHEZ CARLOS	41	6,95	47,95





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

96	MUÑOZ LOZANO PASCUAL FELIPE	39	8,9	47,9
97	CARPIO SILVENTE ROMÁN	39	8,83	47,83
98	SAEZ BLAYA ISABEL MARÍA	40	7,72	47,72
99	DE LUIS RODRÍGUEZ PAULA	36	11,6	47,6
100	GUIRAO ESPAÑA MARÍA DEL PILAR	44	3,55	47,55
101	SORIANO YAGO ISABEL	28	19,25	47,25
102	SOLER VICENTE MARÍA DEL CARMEN	44	3	47
103	GARCÍA RABADÁN CRISTINA	44	2,9	46,9
104	CONESA MUÑOZ MARÍA EUGENIA	40	6,75	46,75
105	MAIQUEZ MOLINA ANTONIA	42	4,58	46,58
106	ARNAU LÓPEZ MANUEL	37	9,54	46,54
107	PINEDA MARTÍNEZ NURIA	43	3	46
108	VIDAL SAURA MARINA	38	7,7	45,7
109	SAEZ LORCA ARIANA	35	10,51	45,51
110	SÁNCHEZ VERA CARMEN MARÍA	42	3	45
111	VERA GARCÍA FERNANDO	41	4	45
112	GÓMEZ MARTÍNEZ VERÓNICA	40	4,95	44,95
113	CARRASCO CAVAS MARÍA	43	1,65	44,65
114	SEGADO ROCA BIBIANO	35	9,55	44,55
115	TIRADO VALERO TRINIDAD	33	11,55	44,55
116	ALCAINA ORTEGA JOSÉ	43	1,25	44,25
117	BARCELÓ MARTÍNEZ JORGE	44	0	44
118	PEDREÑO APARICIO PEDRO	44	0	44
119	IZQUIERDO MADROÑAL SARAY	41	3	44
120	SANCHEZ NUÑO SANDRA	41	3	44
121	MARTÍNEZ MENDOZA ANA MARÍA	39	5	44
122	ORTS ANDREU ENCARNACIÓN	33	10,95	43,95
123	ANDREO COSTA JUANA	41	2,75	43,75
124	LOSADA DEL OLMO MIRIAM	36	7,65	43,65
125	PÉREZ ARENAS ANA BELÉN	38	5,55	43,55
126	FRAGA MULITERNO MARÍA AGUSTINA	41	2,25	43,25
127	SALVADOR MENDIETA ANA MARÍA	43	0	43
128	LIARTE SOTO IGNACIA MARÍA	40	3	43
129	ORTEGA MADRID ELENA	40	3	43





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf: 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

130	CANO SÁNCHEZ DOLORES	42	0,65	42,65
131	ÁLVAREZ ÁLVAREZ MARIO	39	3,55	42,55
132	GONZÁLEZ PANDO ISAAC	35	7,54	42,54
133	NAVARRO MORA MARÍA CARMEN	38	4,3	42,3
134	ESPARCIA SAEZ JOSÉ MIGUEL	36	6,25	42,25
135	NOALES CALURANO MARÍA ÁNGELES	38	4,15	42,15
136	MARTÍNEZ GARCÍA CARLOS	37	5	42
137	MARTÍNEZ ROS MARÍA DE LA CONCEPCIÓN	25	16,85	41,85
138	GALINDO MARTÍNEZ DANIEL	37	4,7	41,7
139	GIL CERZUELA FLORENTINA	37	4,65	41,65
140	ARAGÓN MORENO ROCÍO	36	5,4	41,4
141	MARÍN MARTÍNEZ CRISTINA ISABEL	33	8,35	41,35
142	JUAREZ BAZÁN JOSÉ ALFREDO	40	1,25	41,25
143	MOROTE CERVANTES NURIA	39	2	41
144	SÁNCHEZ PEÑALVER ISABEL	38	3	41
145	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	32	8,9	40,9
146	GARRIDO SÁNCHEZ ANA ISABEL	36	4,75	40,75
147	RAMÍREZ SÁNCHEZ CRISTINA	39	1,25	40,25
148	MARÍN LORENTE BEATRIZ	27	13,25	40,25
149	GARCÍA MERINO CAROLINA	40	0	40
150	MARTÍNEZ GALVEZ MARTA	37	3	40
151	MARTÍNEZ FREIRE MARÍA DEL MAR	35	5	40
152	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CRISTINA	30	9,79	39,79
153	SÁNCHEZ LEÓN GINESA	36	3,46	39,46
154	PEINADO GARCÍA MARÍA ISABEL	36	3	39
155	PÉREZ LÓPEZ NURIA	36	3	39
156	JIMÉNEZ ALARCÓN YAIZA	29	9,45	38,45
157	SAEZ MARCO MIRIAM	38	0	38
158	JOVER MARTÍNEZ MARÍA DOLORES	35	3	38
159	MESEGUER MARTÍNEZ SONIA	23	14,98	37,98
160	ORTUÑO GALLEGO LORETO	27	10,75	37,75
161	MONTESINOS MUÑOZ MARÍA DEL CARMEN	32	5,4	37,4
162	GARRIGÓS HERNÁNDEZ JESÚS	36	1,25	37,25





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

163	MURCIA MARTÍNEZ ÁNGEL	36	1,25	37,25
164	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA DOLORES	37	0	37
165	MÉNDEZ TERUEL JOSEFA MARÍA	32	4,95	36,95
166	MORENO GIMÉNEZ CARLOS	33	3,65	36,65
167	CAMPUZANO GALVEZ MARÍA DE LA CRUZ	33	3,6	36,6
168	FALGAS SÁNCHEZ MARÍA	22	14,57	36,57
169	MARTÍNEZ MEROÑO MARÍA LUISA	35	1,25	36,25
170	ROS GARCÍA CARMEN	36	0	36
171	CERDÁN RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN	33	3	36
172	MUÑOZ ALACID LAURA	33	3	36
173	CERÓN SILVA ALMUDENA	34	1,6	35,6
174	RODRÍGUEZ LOZANO CONSOLACIÓN	24	11,4	35,4
175	VIDAL GALLARDO MARÍA	32	3	35
176	SOTO MARÍN ROSANA	31	3	34
177	ESPI DE MAYA VICTORIA	29	5	34
178	SILVESTRE HERNÁNDEZ ADORACIÓN	24	9,7	33,7
179	MONTESINOS MUÑOZ MARINA	28	5,3	33,3
180	PARAPAR FERNÁNDEZ YOLANDA	21	12,3	33,3
181	NICOLÁS MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	32	1,25	33,25
182	VALERO HERNÁNDEZ MARÍA	30	3,15	33,15
183	MARTÍNEZ ALCARAZ ROSARIO MARÍA	29	4,1	33,1
184	CRUZ RUÍZ NURIA	30	3	33
185	ESCUDERO CASTEJÓN DOLORES	21	11,48	32,48
186	CHURRUARÍN BENGOA SABRINA	29	3	32
187	HABCHICH DIDOUN SARA	29	3	32
188	PÉREZ BAÑOS MARÍA JOSEFA	30	1,75	31,75
189	BRAVO ORTEGA ESTER	28	3,55	31,55
190	ESPINOSA VIDAL MARÍA LAURA	28	3,45	31,45
191	MARTÍNEZ NAVARRO MARÍA CARMEN	29	2,3	31,3
192	PALAO BURILLO REBECA	16	15,2	31,2
193	MERCADER MELLINAS MARÍA CARMEN	31	0	31
194	MUÑOZ MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	31	0	31





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500j

195	HERNÁNDEZ GONZALEZ MARÍA DOLORES	28	3	31
196	CÁNOVAS CAPAZ MARÍA CONCEPCIÓN	22	9	31
197	FERNÁNDEZ VIVANCOS ROCÍO	24	6,93	30,93
198	MARTÍN BAÑOS JOSÉ CARLOS	27	3,8	30,8
199	LÓPEZ SOLANO JOSEFA	29	1,25	30,25
200	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ MARÍA ESTER	27	3,25	30,25
201	GUERRERO MARTÍNEZ ENCARNACIÓN M.ª	16	14,05	30,05
202	ESPÍ DE MAYA ISABEL	27	3	30
203	GARCÍA ALBALADEJO DOLORES	28	1,25	29,25
204	SÁNCHEZ GARCÍA LAURA MARÍA	28	1,25	29,25
205	SEGURA RUBIO ROCÍO DEL CARMEN	28	1,25	29,25
206	GARCÍA ROBLES FRANCISCO	29	0	29
207	RUÍZ OCHOA ISABEL	25	2,69	27,69
208	SÁNCHEZ LÓPEZ JUAN DE DIOS	22	5,5	27,5
209	ARENAS ALARCÓN CRISTINA	25	2,2	27,2
210	MESAS BLAZQUEZ ANA BELÉN	15	12,16	27,16
211	REBOLLO GUILLÉN MARÍA DEL CARMEN	18	8,8	26,8
212	BOLARÍN FERNÁNDEZ MARÍA JOSÉ	24	2,75	26,75
213	COY BELMAR ISIDRO JOSÉ	24	2,7	26,7
214	MERCADER SÁNCHEZ LAURA	23	3	26
215	PATIÑO BARRANCO NOELIA	21	4,7	25,7
216	CAMPILLO EGEA MARÍA JESÚS	16	9,3	25,3
217	ENCARNACIÓN MARTÍNEZ JOSÉ	25	0	25
218	GÓMEZ MARTÍNEZ EVA MARÍA	23	1,25	24,25
219	PORRAS SÁNCHEZ MARÍA VICTÓRIA	24	0	24
220	BUENO MARTÍNEZ CRISTINA	18	5,2	23,2
221	EGEA PELEGRÍN CRISTINA	20	3	23
222	TOMÁS AZNAR CARLOS	20	3	23
223	ALEGRÍA ESPINOSA AMALIA	10	12,78	22,78
224	LORENTE PERELLÓ MARÍA DOLORES	18	4,1	22,1
225	SORIANO MARÍN ROSALÍA	16	6,05	22,05
226	ALBALADEJO JIMÉNEZ MARÍA ELENA	22	0	22
227	GUILLÉN RUIZ JUAN ANTONIO	20	1,92	21,92





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

228	MORENO GARCÍA ÁNGELA	8	13,03	21,03
229	VERA ROCA MARIA PILAR	21	0	21
230	MARTÍN NOVILLO MERCEDES	8	12,25	20,25
231	IBEAS IBAÑEZ MARÍA	17	3	20
232	ALARCÓN CUELLO JUANA	18	1,25	19,25
233	GÓMEZ PÉREZ JOSÉ MANUEL	16	3	19
234	JIMÉNEZ PÉREZ LIDIA	16	2,8	18,8
235	GÓMEZ VÁZQUEZ MARÍA ASUNCIÓN	16	2,53	18,53
236	UBIERNA CÁNOVAS MARÍA TERESA	14	4,5	18,5
237	GARCERÁN MUNUERA MARÍA SOLEDAD	14	4,45	18,45
238	PÉREZ VERDAGUER DÉBORA	16	1,9	17,9
239	FERNÁNDEZ MOROSO MARÍA ARANZAZU	16	1,25	17,25
240	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARÍA	16	1,25	17,25
241	INIESTA BAÑOS DOLORES	16	1,25	17,25
242	PÉREZ MÉNDEZ ISABEL MARÍA	11	5,7	16,7
243	RIVERA EGEA ANA BELÉN	8	7,28	15,28
244	RÓBLES MORAL JAIME	13	0,5	13,5
245	PICHIERRI MICHELE	12	1,25	13,25
246	MARTÍNEZ MONTESINOS MARÍA CRUZ	12	0	12
247	MARTÍNEZ PÉREZ FRANCISCO JAVIER	12	0	12
248	PÉREZ MASÍA CARLOS	9	1,25	10,25
249	SÁNCHEZ TORREGROSA DAVINIA	6	2,15	8,15
250	GALLEGO MORENO GEMA	4	1,94	5,94
251	ALCARAZ IZQUIERDO INMACULADA	4	1,25	5,25
252	YEPEZ IBARRA DANNIS FERNANDA	4	1,25	5,25
253	GARCÍA MERINO EVA MARÍA	5	0	5
254	SÁNCHEZ CONESA MARÍA MAGDALENA	5	0	5
255	SAEZ MARCO NURIA	4	0	4
256	RAMÓN GUILLAMÓN LORENA	3	0	3
257	GIMÉNEZ CERVANTES ALICIA	1	2	3
258	MONTES BERNABÉ TAMARA	1	1,7	2,7
259	JUMILLA MONTESINOS NICOLÁS	0	1,25	1,25
260	MEHDI MOUSSAQUI FATIHA	0	1,25	1,25





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

261	BARQUERO ABAD ESTHER MARÍA	1	0	1
262	MARÍN GARCÍA JOSÉ	0	0	0

Nota informativa: Los empates se han resuelto conforme a los criterios establecidos en la base octava apartado 2. Respecto al tercer criterio de desempate, se hace constar que por Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, la letra elegida es la “W”.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, dándola por concluida a las 10:30 horas del día indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente acta, que firman todos los miembros de la Comisión ante mí, el Secretario, que doy fe de lo actuado.

EL PRESIDENTE.- Antonio J. Peñalver García
EL SECRETARIO.- Joaquín San Nicolás Griñán
VOCAL.- Huertas Gallego Ros
VOCAL.- Milagros Villaescusa García
VOCAL.- Caridad Martínez Ayala

